



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2025-CM/MPC

Castrovirreyna, 24 de enero de 2025

VISTO

Acta N° 02 de sesión ordinaria de Consejo Municipal de la Provincia de Castrovirreyna, de fecha 23 de enero de 2025; Informe N° 029-2025-MPC/GM, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por el Gerente Municipal; Informe N° 022-2025-MPC-GGA/SAS-G, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental; Carta N° 006-2025-MPC-GGA/fkmd, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por el responsable de compromiso 3-2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° y 197°, modificado mediante la Ley N° 27680, concordante en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, gozando de capacidad legal para normar, reglamentar los aspectos de desarrollo a nivel urbano y dentro de su jurisdicción;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, en sus Artículos I al IV del Título Preliminar dispone que “la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental”; así mismo “la protección de la salud es de interés público, por lo tanto, es responsabilidad del Estado regular, vigilar y promoverla”, y por ultimo dispone que “la salud pública es responsabilidad primaria del Estado; la responsabilidad en materia de salud individual, es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, aprueba la Ley de Gestión Integral de residuos Sólidos y establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad con la finalidad de proponer hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos del mencionado decreto legislativo;

Que, de acuerdo al inciso 28.2 del artículo 28° del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM que modifica el D.S. N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos N° 1278, dispone que La recolección selectiva de residuos sólidos municipales puede ser realizada por las municipalidades de manera directa o a través de las EO-RS que integran el sistema del servicio de limpieza pública de la jurisdicción. La recolección selectiva de los residuos sólidos aprovechables puede ser realizada por las organizaciones de



recicladores formalizados, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29419, Ley que regula las actividades de los recicladores y su Reglamento;

Que, según el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales asumen funciones de carácter exclusivo o compartido en la protección y conservación del ambiente, establece también en el número 3.1 la función de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas, planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, con Informe N° 029-2025-MPC/GM, de fecha 17 de enero de 2025, el Gerente Municipal, en referencia al Informe N° 022-2025-MPC-GGA/SAS-G, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental, solicita deliberación y aprobación por el pleno de concejo municipal que regula y promueve mantenimiento, limpieza y manejo de residuos sólidos en la ciudad de Castrovirreyna; asimismo con Carta N° 006-2025-MPC-GGA/fkmd, de fecha 17 de enero de 2025, el responsable de compromiso 3-2025, solicita aprobación del proyecto de ordenanza municipal, que Regula y Promueve Mantenimiento, Limpieza y Manejo de Residuos Sólidos en la Ciudad de Castrovirreyna; de igual manera se podrá formalizar recicladores para la recolección selectiva, áreas de acondicionamiento de residuos sólidos aprovechables y la valorización de residuos sólidos municipales en el Distrito de Castrovirreyna;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto por unanimidad de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y PROMUEVE EL MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA CIUDAD DE CASTROVIRREYNA.

TITULO I CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DEL OBJETO

a) Objetivo General

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades y servicios de limpieza de los espacios públicos y privados, consiste en la recolección de residuos sólidos urbanos y control de los mismos, para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano.

b) Objetivos Específicos

- Contribuir a promover el ornato y el desarrollo de la imagen turística de la ciudad de Castrovirreyna, en base a una esmerada y pulcra presentación de las calles, avenidas, parques, bermas, cunetas, jardines y áreas verdes.
- Dar prioridad a las actuaciones tendientes a prevenir y reducir la cantidad de residuos generados y su peligrosidad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CASTROVIRREYNA

"Promoviendo desarrollo inclusivo y sostenible - Gestión 2023-2026"



- Promover la responsabilidad de los vecinos para que mantengan limpia y conservada las calles, avenidas, parques, bermas, cunetas, quebradas, jardines, áreas verdes, así como formular denuncias ante la autoridad cuando las personas arrojan residuos sólidos, desmonte o cualquier otro material inservible en las calles, parques, jardines, entre otros.



Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, serán de obligatorio cumplimiento de los moradores de la ciudad de Castrovirreyna, incluyendo a las personas naturales y jurídicas radicadas en la ciudad de Castrovirreyna, así como en los centros poblados y anexos del distrito de Castrovirreyna.



Artículo 3º.- AUTORIDAD COMPETENTE

EL alcalde es la máxima autoridad administrativa, la Gerencia de Gestión Ambiental es el ente ejecutivo que se encargará de la aplicación de la presente ordenanza municipal, como órgano competente, resolviendo en primera instancia las peticiones administrativas de los ciudadanos; de ser el caso, remitir el expediente al área que corresponda para el procedimiento administrativo sancionador contra las personas que infrinjan sus disposiciones.



Artículo 4º.- EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN

La Gerencia de Gestión Ambiental, se encargará de elaborar y proponer campañas y programas de concientización para mantener la limpieza dentro de nuestra ciudad, pudiendo ser consideradas las instituciones públicas o privadas, barrios, establecimientos, comerciales, organizaciones sociales de base y otros.

CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 5º. – Para los efectos de la presente Ordenanza tienen validez las definiciones siguientes:

Almacenamiento: Acción de retener temporalmente residuos, mientras no sean entregados al servicio de colección para su posterior procesamiento, reutilización o disposición.

Aprovechamiento: Todo proceso industrial y/o manual cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

Áreas Públicas: Los espacios de convivencia y uso general de la población.

Limpieza Pública: Es el servicio de limpieza que consiste en el almacenamiento, barrido, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos bajo normas técnicas, en el ámbito poblacional.

Botadero: Lugar de acumulación de residuos sólidos, que no cumple con las disposiciones vigentes o crea riesgos para la salud y seguridad humana o para el ambiente general.

Chatarra: Fragmentos, piezas y partes de metal de un equipo, maquinaria o vehículos que se encuentren abandonados en áreas públicas.

Clausura: Suspensión definitiva o temporal de un sitio de disposición final, por no cumplir con los requisitos que establezcan la reglamentación y normatividad correspondiente.

Compactador: Equipo o máquina que reduce el volumen de los residuos sólidos para facilitar su almacenamiento, transporte y/o disposición final.





Contaminación por residuos sólidos: La degradación de la calidad natural del medio ambiente, como resultado directo o indirecto de la presencia o el manejo y disposición final inadecuados de los residuos sólidos.

Contenedor: Recipiente en el que se depositan los residuos sólidos para su almacenamiento temporal o para su transporte.

Desecho: Son Subproductos residuales que sobran, provenientes de procesos naturales o actividades sociales, que para su propietario no tienen valor alguno.

Disposición Final: Acción de depositar permanentemente los residuos sólidos en un lugar.

Generador de Residuos Sólidos: Toda persona natural o colectiva, pública o privada, que como resultado de sus actividades produzca residuos sólidos.

Gestión de residuos sólidos: Es el conjunto de actividades como son generación, barrido, almacenamiento, recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos de acuerdo con sus características, para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente.

Incineración: Combustión controlada y completa de residuos sólidos.

Monitoreo: Actividad consistente en efectuar observaciones, mediciones y evaluaciones de carácter sistemático en un sitio y periodo determinados, con el objeto de identificar los impactos y riesgos potenciales sobre el ambiente y la salud pública o para evaluar la efectividad de un sistema de control.

Reciclaje: Proceso que sufre un material o producto para ser reincorporado a un ciclo de producción o de consumo, ya sea el mismo en que fue generado u otro diferente.

Recolección: Acción de recoger y trasladar los residuos generados al equipo destinado a transportarlos a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento, rehúso o a los sitios de disposición final.

Recolección Selectiva: Recolección de residuos clasificados, separados y presentados aisladamente, para su posterior utilización como material reciclable.

Relleno Sanitario: Obra de ingeniería para la disposición final segura de residuos sólidos en sitios adecuados y bajo condiciones controladas, para evitar daños del ambiente y la salud.

Residuos Agrícolas: Residuos sólidos producidos como resultados de actividades agrícolas.

Residuos Biodegradables: Son materiales que puedan ser transformados por microorganismos.

Residuos Comerciales de Servicios e Institucionales: Son los generados en las distintas actividades de comercio y de prestación de servicios; incluye los residuos sólidos de instituciones públicas y privada.

Residuos de Limpieza de Áreas Públicas: Son los residuos sólidos procedentes de la actividad de limpieza de los espacios de convivencia y uso general de la población.

Residuos Domiciliarios: Son residuos sólidos producto de la actividad doméstica, que son adecuados por su tamaño para ser recogidos por los servicios municipales convencionales.

Residuos Especiales: Son residuos de características muy diversas que se generan en el medio urbano y cuyas formas de recolección y tratamiento varían sustancialmente; se indican y definen a continuación:

- Vehículos y electrodomésticos desechados: Se incluyen aquí todos los vehículos cuya vida útil ha finalizado, y los electrodomésticos fuera de uso. La misma, situación se presenta en cualquier máquina clasificada como chatarra.
- Llantas y neumáticos desechados: Son residuos de llantas y neumáticos abandonados, así como desechos de su fabricación.





- **Residuos sólidos sanitarios no peligrosos:** Son aquellos residuos generados en la actividad de hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, veterinarias o de la actividad médica privada, docente y de investigación, que por sus características son asimilables a residuos domiciliarios. **Animales muertos:** Cadáveres de animales o partes de ellos.

Desmontes: Residuos resultantes de la demolición o construcción de obras civiles.

Residuos Ganaderos: Son los residuos sólidos producidos como resultado de la crianza de ganado.

Residuos Industriales Asimilables a Domicilios: Son residuos que se producen prácticamente sin excepción en todas las industrias y que por sus características pueden ser tratados conjuntamente con los residuos domiciliarios.

Residuos No Biodegradables: Son materiales que resisten la acción transformadora de los microorganismos.

Residuos Peligrosos: Son aquellos que conllevan riesgos potenciales al ser humano o al ambiente, por poseer cualquiera de las siguientes características: corrosividad, explosividad, inflamabilidad, patogenicidad, bioinfecciosidad, radiactividad, reactividad y toxicidad.

Residuos Voluminosos: Son aquellos de origen doméstico, que debido a sus dimensiones no son adecuados para ser recogidos por los servicios municipales convencionales.

Residuos Sólidos o Basura: Materiales generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, reparación o tratamiento, cuya calidad no permite usarlos nuevamente en el proceso que los generó, que pueden ser objeto de tratamiento y/o reciclaje.

Retos de Camales: Son los residuos generados en la faena de animales, particularmente mataderos.

Segregador: Persona que remueve materiales ilegalmente en cualquier fase del sistema de aseo urbano.

Tratamiento: Conjunto de operaciones encaminadas a la transformación de los residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

Vector: Cualquier material u organismo que pueda servir como vehículo transmisor de enfermedades a humanos o animales.

Artículo 6º.- OTRAS DEFINICIONES

Se consideran materiales y residuos procedentes de limpieza o barrido de aceras: aquellos que se obtengan con motivo de la actividad de limpieza de las mismas, no considerando ripios ni tierra, efectuado por los particulares o realizado de oficio por la Municipalidad, con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Para fines de la presente Ordenanza, se consideran como desechos especiales, aquellos que por sus características de volumetría y composición no pueden ser considerados como municipales, pero que no representan peligro en su manejo; se consideraran como desechos especiales:

- a) Ripio y desechos provenientes de la construcción
- b) Muebles y electrodomésticos de gran tamaño
- c) Desechos de poda de árboles
- d) Desechos y cenizas industriales de fábricas y talleres
- e) Animales domésticos muertos, tales como perros, gatos y aves
- f) Otros desechos similares, siempre que no puedan ser catalogados como peligrosos.

CAPITULO III

DE LA RECOLECCIÓN

Artículo 7º.- DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN

Servicio de Barrido: El servicio de limpieza de las vías comprende, el barrido y recojo manual de los residuos sólidos que se encuentran en las calles, avenidas, bermas, plazas, parques a cargo de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, el servicio se realiza en dos turnos de ocho horas diarias de trabajo y en siete días a la semana. Los implementos utilizados para este servicio son: escobas, rastrillos, recogedores, contenedores y EPPs.

- b. Servicio de Recolección: El servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos se realiza empleando un camión compactador cuya responsabilidad es netamente de la Municipalidad en el cual, dentro de la ciudad de Castrovirreyna se realiza 3 veces a la semana (lunes, miércoles y viernes) en el horario (7:00 am – 12:00pm) y a en los centros poblados se realiza cada 15 días.

Artículo 8º.- CONCEPTO DE BASURA, DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS

Se considera basura, desechos y residuos sólidos domésticos a los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarias, de limpieza urbana, industriales, abandono de animales muertos, muebles, enseres, vehículos y, en general, todos aquellos cuyo recojo, transporte y almacenamiento o eliminación corresponde a la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna.

CAPITULO IV DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 9º.- Es competencia de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna

- Prestar el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales.
- Estimular a los vecinos del distrito, para que realicen el mantenimiento y baldeado de las veredas.
- Realizar la limpieza de parques, plazas, mercados, áreas verdes.
-

CAPITULO V DEL ASEO DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 10º.- Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de mantener aseada la acera del inmueble que ocupa, ya sea como propietario, arrendatario o poseedor por cualquier título, barriéndola diariamente, manteniéndola así mismo libres de escombros, malezas y obstáculos que impidan el libre tránsito peatonal.

Artículo 11º.- El barrido de las aceras de hará en el sentido de afuera hacia a dentro del inmueble y no hacia el exterior, recogiendo el producto que deberá depositarse con la basura domiciliaria.





Artículo 12°.- Está prohibido botar residuos sólidos de cualquier tipo, a las calles, aceras, lotes baldíos, barrancos, plazas, parques, y demás lugares públicos; esta violación es considerada falta grave.

Artículo 13°.- Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán barrer y retirar los residuos que hayan quedado en la vía pública; si se desconociere a la persona que dio la orden, se harán responsable al conductor o el propietario del vehículo y a falta de estos, lo será el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Artículo 14°.- El depósito de materiales de construcción para obras, en las aceras correspondientes, que se ejecuten con la licencia respectiva, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- a) Podrá efectuarse previa autorización y excepcionalmente se podrá regularizar en un plazo máximo de 48 horas de producido el hecho, cuya autorización tendrá una duración de 10 días, prorrogable por 5 días más previa solicitud, vencido el plazo, el administrado deberá dejar completamente limpio el espacio ocupado. Cuando los materiales son de tipo peligroso y atenten contra la seguridad de las personas, no podrán concederse autorización alguna, por lo que queda prohibido el depósito de dichos materiales en la vía pública.
- b) En caso de demolición de edificaciones, pública o privada se tendrá en cuenta la seguridad de los peatones; la limpieza estará a cargo del propietario del inmueble, en caso de no hacerse en el plazo establecido esta falta será considerada grave.

Artículo 15°.- Los vendedores de frutas y otras similares, deberán tener constantemente limpio todo espacio que ocupan y sus alrededores; el depósito de la basura o de cualquier otro desecho proveniente de su actividad, deberá hacerse en bolsas plásticas que reúnan los requisitos indicados en la presente Ordenanza. Esta obligación deberá ser atendida, además por aquellas personas que se dediquen a la venta de alimentos, golosinas y otros artículos o mercaderías, su incumplimiento se considera una falta grave.

Artículo 16°.- Los vehículos que transportan residuos sólidos (arena, ripio, tierra u otros materiales o mercaderías), sólidos o líquidos que puedan escurrir o caer a la vía pública, deberán estar contruidos o llevarán dispositivos necesarios para asegurar el transporte adecuado; pero si por causa alguna se produjera el escurrimiento o caída de lo transportado, el conductor o propietario del vehículo deberá limpiar la zona afectada. De lo contrario se sancionará como falta grave.

Artículo 17°.- Todo propietario de inmueble urbano sin edificar o baldío, deberá mantenerlo limpio de maleza, basura u otros desechos, y que pueda ser considerado atentatorio a la sociedad; se considera una falta grave.

En caso de no cumplirse con esta obligación, la Municipalidad deberá prevenir al dueño del inmueble para que, en término de cuarenta y ocho horas, cumpla con lo establecido en este artículo; caso contrario la Municipalidad procederá a imponer la multa correspondiente a la falta.



Artículo 18°.- Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica automotriz en la vía pública, así como cualquier otro trabajo que impida el libre tránsito peatonal o vehicular, esta falta se considera grave.

Artículo 19°.- En todo establecimiento que por la naturaleza de su actividad se produzca una gran cantidad de papeles u otros desechos, deberán tener recipientes apropiados, para que el público deposite en ellos dichos desperdicios, así mismo los propietarios de terminales de unidades de transporte público ubicados en esta comprensión, debiendo mantener limpio el sector correspondiente. De lo contrario se considerará una falta grave.

Artículo 20°.- Se prohíbe evacuar materias fecales y urinales en las calles, ceras y demás espacios públicos, esta falta se considera grave.

Artículo 21°.- Toda persona dueña de animales domésticos (perros, gatos y ganado caballar, vacuno, caprino y porcino), por obligación deberán limpiar las excretas en las vías públicas o lugares públicos, recoger la basura y conducirla a terrenos fuera del área urbana y darle tratamiento adecuado, ya sea en fosas sépticas o elaboración de compostaje; su incumplimiento se considera una falta grave. Así mismo toda persona que transporte ganado u otros animales quedara obligada a limpiar las excretas sólidas y líquidas que estos produzcan en la vía pública.

Artículo 22°.- Se prohíbe estrictamente botar en las aceras, cunetas, calles o zonas municipales residuos de aceites y grasas provenientes de gasolineras, talleres automotrices u otros similares, así como otras grasas o aceites de origen vegetal o animal, o cualquier tipo de desecho sólido y que genere basureros ilegales, su incumplimiento será considerado una falta muy grave.

CAPITULO VI GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL)

Artículo 23°.- La Municipalidad retirará los residuos sólidos municipales de acuerdo a los horarios y rutas establecidas. En forma complementaria y con el propósito de establecer manejos adecuados y sostenibles, la municipalidad promoverá e implementará en forma individual o asociada y con participación ciudadana, proceso de separación de residuos sólidos, de reciclaje y de compostaje, diseñado y ejecutando procesos educativos ambientales.

También retirará los desechos provenientes de las actividades industriales, comerciales y agrícolas, excepto los materiales señalados en el artículo 28° de esta ordenanza. El servicio de recolección de desechos sólidos industriales y comerciales se efectuará de forma periódica.

Artículo 24°.- La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de residuos sólidos:

- a) Los residuos sólidos peligrosos, ya sean estos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológicos infecciosos.
- b) Residuos sólidos especiales, que no puedan ser tratados por la municipalidad como llantas, chatarras y electrodomésticos de gran tamaño.
- c) Materiales de construcción y demolición en ningún volumen; de igual manera la tierra producida de barrido de patios o aceras.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CASTROVIRREYNA

"Promoviendo desarrollo inclusivo y sostenible - Gestión 2023-2026"



En caso de efectuarse la generación de cualquiera de los residuos anteriores no podrán ser dispuestos en quebradas, ríos, predios o en la vía pública, si no deberán disponerse en conformidad a la Ley del Medio Ambiente y al Reglamento Especial sobre Residuos Sólidos Peligrosos. Quien incumpla este artículo incurrirá en una falta muy grave.

Artículo 25°.- Los residuos sólidos Biológicos infecciones provenientes de los centros de atención de salud, deberán ser dispuestos de conformidad al Código de Salud.

Artículo 26°.- No se deberá depositar o verter en los recipientes o contenedores para desechos domiciliarios, lo siguiente:

- a) Desechos peligrosos, ya sean estos inflamables, explosivos, radioactivos, tóxicos, biológicos infecciosos, corrosivos, animales muertos u otros desechos que por cualquier causa puedan constituir molestias o incomodidades para los usuarios de la vía pública o vecinos, en caso de no acatarse, esta será considerada como falta muy grave.
- b) Ningún contenedor podrá ser utilizado o manipulado de modo que su contenido caiga en la vía pública o pueda ser levantado o esparcido.

CAPITULO VII ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS

Artículo 27°.- En las viviendas de uno o más pisos de altura, los residuos sólidos domiciliarios se deberán almacenar en recipientes bolsas adecuadas para su almacenamiento y manipulación posterior. Los recipientes destinados al almacenaje instalados con este fin. Este lugar deberá ser accesible a los camiones recolectores y será determinado en forma conjunta por los usuarios y la Municipalidad.

Artículo 28°.- En barrios y/o comunidades de dos o más pisos de altura, así como en los lugares de difícil acceso, los residuos sólidos domiciliarios deberán almacenarse en la forma que se indica en el artículo anterior, depositándose en los recipientes instalados con este fin. Este lugar deberá ser accesible al carro compactador y será determinado en forma conjunta por los usuarios y la municipalidad.

CAPITULO VIII RECIPIENTES PARA RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 29°.- Los residuos sólidos domiciliarios solo podrán depositarse en recipientes de plásticos plástico y de caucho con su respectiva tapa, o debidamente cerrados; los recipientes bi deben exceder los 80 litros, de tal manera que no puedan romperse y provocar derrames en su uso normal, su cierre debe ser seguro y adecuado.

Estos depósitos una vez entregados a sus propietarios por el personal de recolección deberán de mantenerse dentro de la vivienda, limpiarse y mantenerse tapados.

Artículo 30°.- Los residuos provenientes de las actividades comerciales, industriales y públicas, considerando como generadores mayores, deberán depositar sus desechos separados en recipientes plásticos o metálicos, cuya capacidad no exceda los 200 litros.





"Promoviendo desarrollo inclusivo y sostenible - Gestión 2023-2026"



Artículo 31°.- Los recipientes mencionados en los artículos anteriores deben tener forma tal que permita su cómoda y segura manipulación o bien tendrán agarraderas para poder tomarlos, deben ser recipientes de boca ancha que mermita su fácil vaciado; por ningún motivo se permitirá que tengan bordes o aristas cortantes o filosas.



Artículo 32°.- Deben evitarse recipientes de metal, cajas de cartón, sacos, canastas o paquetes envueltos en papel corriente para el depósito de los residuos sólidos. El personal municipal procederá a retirar, junto con los residuos sólidos los recipientes que no cumplan con las exigencias de la presente ordenanza.

CAPITULO IX EVACUACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS



Artículo 33°.- Los residuos resultantes de la industria, el comercio y otros deberán ser colocados en la acera correspondiente, en el momento en el que el camión recolector anuncia su llegada, en los recipientes que al efecto indica la presente ordenanza, debiendo guardarse inmediatamente después de vaciados.

El personal municipal de recolección podrá negarse a retirar aquellos recipientes que no sean colocados en la acera a la hora indicada y los que no cumplan con lo especificado en párrafos precedentes de esta ordenanza.



Artículo 34°.- Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios o poseedores o cualquier otro título de uso de los inmuebles, en el caso de edificios que cuenten con un administrador, corresponderá a este la responsabilidad y en el caso de viviendas arrendadas por habitaciones, al encargado de la casa.

Artículo 35°.- Los desperdicios no deberán ser comprimidos en los recipientes a fin de que el vaciado de estos pueda efectuarse por gravedad al ser volcado.

Artículo 36°.- Los residuos sólidos domiciliarios considerados peligrosos como vidrios rotos, artículos punzo cortantes que pongan en riesgo la integridad física del personal de limpieza pública deberán tener un rotulo indicando dicho residuo o dar aviso de manera verbal de tal manera que se prevenga lesiones al personal.

TITULO II DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADO AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPITULO I DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 37°.- Son prohibiciones, las siguientes:

- a) Arrojar o abandonar residuos sólidos de cualquier tipo en áreas públicas, avenidas, calles, bermas, plazuelas, parques, áreas intangibles y cauces de ríos y en general en sitios no autorizados.
- b) Depositar excretas en cualquier área pública.





- c) Abandonar en áreas públicas animales muertos o residuos y sustancias peligrosas para la salud pública, o que despidan olores desagradables.
- d) Producir sustancias o productos que despidan olores desagradables o quemar residuos sólidos ya sea fuera o dentro de su predio.
- e) Extraer sin las medidas sanitarias y la autorización pertinente, los residuos sólidos de los contenedores instalados en la vía pública.
- f) La actividad de los segregadores en las fases de recolección transferencia y disposición final de residuos sólidos.
- g) Todo acto u omisión que dificulte o impida la limpieza de las áreas públicas o la prestación del servicio.
- h) Establecer botaderos o fomentar su existencia.
- i) Almacenar residuos a cielo abierto en áreas no autorizadas.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 38°. – Según lo dispuesto en la presente ordenanza, además de la contravención a las prohibiciones señaladas en la presente ordenanza, se establece que habrá infracción cuando:

- a) Generadores de residuos sólidos rechacen sin motivo justificado ponerlos a disposición de los servicios de limpieza y recolección.
- b) Se constituyan depósitos o botaderos clandestino
- c) Las industrias y/o comercios viertan sus residuos sólidos y líquidos en lugares no autorizados o áreas intangibles, cauces de ríos.
- d) Se incumplan otros reglamentos o normas ambientales aplicables a residuos sólidos.
- e)

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 39°. – Las sanciones a personas naturales o colectivas, públicas o privadas por infracciones a las normas ambientales en materia de residuos sólidos, serán establecidas con base a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento General de Gestión Ambiental.

Artículo 40°. – Los gobiernos municipales reglamentaran, en el ámbito de su competencia, las multas y/o sanciones sobre las infracciones a normas ambientales en relación a la limpieza pública, cometidas individual o colectivamente por personas naturales y/o jurídicas.

Artículo 41°. – Prohíbese en el Distrito de Castrovirreyna toda actividad relacionada con la acumulación de residuos sólidos en las calles, avenidas, parques, jardines, bermas, fuentes de agua, y/o vertimiento de residuos sólidos y/o lugares públicos del distrito, bajo apercibimiento de la imposición de las sanciones pecuniarias y no pecuniarias a que hubiera lugar.

Artículo 42°. – Incorpórese al Cuadro único de infracciones y Sanciones, lo siguiente:



INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNARIA	SANCIÓN NO PECUNARIA
Por arrojar o acumular residuos sólidos o desmontes en las calles, avenidas, parques, jardines, bermas, fuentes de agua y otros espacios públicos.	10% UIT	Limpieza del área afectada y aplicación de multa.
Por arrojar o acumular residuos sólidos o desmontes en las calles, avenidas, parques, jardines, bermas, fuentes de agua y otros espacios públicos transportados en vehículos menores motorizados (moto taxi), quema de residuos sólidos.	20% UIT	Retención e internamiento del vehículo en el depósito municipal y aplicación de la multa.
Por arrojar o acumular residuos sólidos o desmontes en la faja marginal y otros espacios intangibles, transportados en vehículos motorizados (furgonetas, volquetes, camionetas baranda, camionetas).	30% UIT	Retención e internamiento del vehículo en el depósito municipal y aplicación de la multa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: FACÚLTESE al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segunda: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental, y demás unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera: ENCARGAR a Secretaría General, notificar a todas las áreas de la MPC; asimismo encargar a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación del presente en Página Web Institucional (www.municastrovirreyna.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CASTROVIRREYNA
Ing. Roger E. Quispe Escobar
ALCALDE